

- Daños a bienes de la población civil con ocasión del conflicto armado interno

Subsección	“C”
Número de Radicación	19001233100020000268001 (25813)
Demandante	Johnson Agustín Abella Peña
Demandado	Nación–Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros
Fecha de la sentencia o del auto	12 de febrero de 2014
Nombre del caso	“Daños al inmueble de Abella Peña con ocasión del ataque del grupo armado insurgente FARC a Piendamó-Cauca”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Se confirma la sentencia de primera instancia y se modifica al reconocer el daño emergente y ordenar medidas de reparación no pecuniarias
Resumen del caso	<p>Johnson Agustín Abella Peña instauró acción de reparación directa contra la Nación Colombiana (Ministerio de Defensa Nacional–Policía Nacional y otros) con el fin de que se la declarara administrativa y patrimonialmente responsable por el daño antijurídico y los perjuicios causados como consecuencia de la afectación de su inmueble durante el ataque armado perpetrado por el grupo armado insurgente FARC al municipio de Piendamó-Cauca, el 14 de diciembre de 1999.</p> <p>(1) Se demostró, con el acervo probatorio, para la Sala que el 14 de diciembre de 1999 se presentó un ataque o incursión del grupo armado insurgente FARC al municipio de Piendamó [Cauca] que afectó el inmueble de Abella Peña que estaba cercano a la estación de la Policía Nacional que fue atacada.</p> <p>(2) Dicha afectación del bien de Abella Peña como miembro de la población civil se demostró imputable al Estado en aplicación del fundamento del daño especial.</p> <p>(3) Sin perjuicio de lo anterior, la Sala encontró necesario “ordenar a las autoridades nacionales e internacionales competentes para que investiguen y determinen las responsabilidades civiles y penales en las que haya incurrido el grupo armado insurgente FARC, como consecuencia del ataque o incursión armada que perpetró el 14 de diciembre de 1999 al municipio de Piendamó [Cauca], y en el que resultaron afectados los derechos, bienes e intereses de un miembro de la población civil como Jhonson Agustín Abella Peña, y otros ciudadanos”</p>
Evento de la violación	Daños a bienes de la población civil
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Ruptura de la igualdad ante las cargas públicas
Estándares de reparación	<p>(1) Se actualizó el daño emergente reconocido en la sentencia de primera instancia.</p> <p>(2) Se ordenaron medidas de reparación no pecuniarias: (2.1) publicar la sentencia en todos los medios de comunicación, redes sociales, medios electrónicos y página web de las entidades demandadas por seis meses; (2.2) remitir a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario para que determine “si hay lugar a reabrir y continuar la investigación contra la organización insurgente FARC y aquellos miembros que hayan participado en la comisión de presuntas violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario cometidas contra la víctima del presente asunto, y consistentes en: a) violación del derecho a la vivienda, b) violación del derecho a la inviolabilidad del</p>

	<p>domicilio en conexidad con el derecho a la vida, c) violaciones de las normas de los Convenios de Ginebra, d) uso de armas no convencionales, etc., y todas aquellas que se desprendan de los hechos ocurridos el 14 de diciembre de 1999 en el municipio de Piendamó [Cauca]"; (2.3) con el ánimo de cumplir con los mandatos de los artículos 93 de la Carta Política y 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como aquellos de la Convención IV de Ginebra, se exhorta respetuosamente al Gobierno Nacional para que acuda ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para que pronuncie acerca de las sistemáticas violaciones de los derechos humanos que han sido perpetradas por el grupo armado insurgente FARC durante el conflicto armado interno, y específicamente en el caso de la destrucción del inmueble de propiedad de Jhonson Agustín Abella Peña, ubicado en el municipio de Piendamó [Cauca]; (2.4) se exhorta para que en el término, improrrogable, de treinta (30) días la Defensoría del Pueblo informe de las investigaciones por la violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que se hayan adelantado por los hechos, y se ponga disposición por los medios de comunicación y circulación nacional; y, (2.5) se ordenará que por Secretaría de la Sección se remita la presente sentencia al Centro de Memoria Histórica</p>
Excepciones probatorias	
Aspectos procesales	<p>(1) La sala no valoró probatoriamente las fotografías aportadas por la parte actora. (2) Al haberse producido violaciones al DIH la Sala valoró la prueba documental, las denuncias y la inspección judicial trasladadas desde el proceso penal ordinario.</p>